



LG 17/2018/CONNA

**NOSOTROS: XXXXXXX**, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “**CONNA**”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXX, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”, y por otra parte **XXXXXXX**, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **VALIENTE Y ASOCIADOS**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto que la contratista efectuó el servicio de Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA AUDITORIA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

La contratista se compromete a prestar el servicio, objeto de este contrato en las instalaciones de las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, y se desarrollara de acuerdo al alcance siguiente:

- a) Examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas). La evaluación.
- b) Evaluación del control interno financiero y administrativo.

- c) Verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA.

**CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.**

La Contratista deberá presentar un informe que contenga al menos lo siguiente:

Producto 1.

Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva.

Producto 2.

Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe, previa coordinación con el administrador de contrato nombrado

Producto 2.

Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al 31 de diciembre de 2017, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo.

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, b) Oferta Técnica y económica de la Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Número CUATRO, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia el día catorce de junio de dos mil dieciocho, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato es de SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**



LG 17/2018/CONNA

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y se realizará mediante tres desembolsos de la siguiente manera:

El primer desembolso será por la cantidad de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$600.00)**, equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, en contra entrega del Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva.

El segundo desembolso será por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)**, equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato, en contra entrega del Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe.

El tercer desembolso será por la cantidad de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$900.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al 31 de diciembre de 2017, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo.

El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, Numero dos, San Salvador, en un plazo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan y al cumplir la presentación de los documentos necesarios y de la factura emitida a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratista las siguientes: 1) Dar

cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) La contratista deberá elaborar un informe final que deberá contener: Opinión sobre si los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables, Opinión con respecto al control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales, Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución. 3) La contratista deberá reflejar también en el informe un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoria, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; 4) La contratista deberá formular recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones; 5) La contratista deberá garantizar que el personal que ejecute el servicio sea un profesional autorizado por la Corte de Cuentas de la República, conforme a la Sección III, Art.39 al 41, de la Ley de Corte de Cuentas de la República, con conocimiento de la normativa de la Corte de Cuentas de la República en materia de Control Interno de las Instituciones Públicas, habilidad comprobada en planificación de papeles de trabajo, informes relacionados con la auditoria gubernamental y de control interno.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2018 con aplicación a las cifras



LG 17/2018/CONNA

presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato por el plazo de noventa días calendario, deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe Administrativo, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos

ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.**



LG 17/2018/CONNA

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratista en el cumplimiento de los

plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:**

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia Miramonte, Urbanización Yumuri, Avenida Mayari y Calle Holguín, Polígono “J” N° 17 San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

---

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CONNA**

---

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VALIENTE  
Y ASOCIADOS**



LG 17/2018/CONNA

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho. Ante Mí, **XXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXX**, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y XXXXXXX, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **VALIENTE Y ASOCIADOS**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil seis, ante los oficios Notariales de ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, el día seis de noviembre de dos mil seis, de la que consta que la sociedad “VALIENTE Y ASOCIADOS”, es una sociedad de naturaleza colectiva mercantil, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indefinido, que la finalidad exclusiva de la sociedad es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas. Que la Administración de la Sociedad estará confiada a uno o varios

administradores y la Representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá a los socios de dicha sociedad quienes podrán actuar conjunta o separadamente y duraran en sus cargos cinco años; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de aumento y Capital Social de la Sociedad "VALIENTE Y ASOCIADOS", otorgada en ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SETENTA, del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se acordó modificar el capital social a dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la Sociedad "VALIENTE Y ASOCIADOS", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de RENE ADAN HERNANDEZ, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, entre los términos que se acordó modificar están la CLAUSULA XIV, NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE ADMINISTRADORES. Se designan como administradores sociales y representantes legales de la sociedad ya sea judicial y extrajudicial así como el uso de la razón social de la sociedad para el periodo que vencerá el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho a los señores Jovel Humberto Valiente, conocido por Johel Humberto Valiente y Maria de los Angeles Valiente De Estrada; quedando plenamente establecida la personería del señor Jovel Humberto Valiente, conocido por Johel Humberto Valiente, a quien en adelante denominaré la sociedad "CONTRATISTA". Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista efectúe el servicio de Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA AUDITORIA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La contratista se compromete a prestar el servicio, objeto de este contrato en las instalaciones de las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, y se desarrollara de acuerdo al alcance



LG 17/2018/CONNA

siguiente: a) Examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas). La evaluación. b) Evaluación del control interno financiero y administrativo. c) Verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA. **CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** La Contratista deberá presentar un informe que contenga al menos lo siguiente: Producto uno. Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva. Producto dos. Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe, previa coordinación con el administrador de contrato nombrado. Producto tres. Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, b) Oferta Técnica y económica de la Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Número CUATRO, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia el día catorce de junio de dos mil dieciocho, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y se realizará mediante tres desembolsos de la siguiente manera: El primer desembolso será por la cantidad de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, en contra entrega del Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva. El segundo desembolso será por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato, en contra entrega del

Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe. El tercer desembolso será por la cantidad de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo. El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, en un plazo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan y al cumplir la presentación de los documentos necesarios y de la factura emitida a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; dos) La contratista deberá elaborar un informe final que deberá contener: Opinión sobre si los Estados Financieros del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables, Opinión con respecto al control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales, Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución. tres) La contratista deberá reflejar también en el informe un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoria, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; cuatro) La contratista deberá formular recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones; cinco) La contratista deberá garantizar que el personal que ejecute el servicio sea un profesional autorizado por la Corte de Cuentas de la República, conforme a la Sección III, Artículo treinta y nueve al cuarenta y uno, de la Ley de Corte de Cuentas de la República, con conocimiento de la



LG 17/2018/CONNA

normativa de la Corte de Cuentas de la República en materia de Control Interno de las Instituciones Públicas, habilidad comprobada en planificación de papeles de trabajo, informes relacionados con la auditoria gubernamental y de control interno. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la persona administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la persona Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciocho con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato por el plazo de noventa días calendario, deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe Administrativo, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si

la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la



LG 17/2018/CONNA

Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del

artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia Miramonte, Urbanización Yumuri, Avenida Mayari y Calle Holguín, Polígono “J” Numero diecisiete, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CONNA**

---

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VALIENTE  
Y ASOCIADOS**